



1700-45

AUTO N° 1067

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 02 DE 2015

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en oficio recibido el 30 de Julio de 2014, el señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, en su condición de Director Administrativo SAN DIEGO S. A., identificado con el Nit. No. 819.006.187-7, presenta soportes de pago efectuados el día 29 de Julio de 2014 por concepto de Concesión de Aguas Superficiales, entre otros.

Que en oficio recibido el 15 de Diciembre de 2014, el usuario solicita que el pago realizado por concepto de aguas subterráneas sea tenido en cuenta para un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y de la utilización del mismo, aportando Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa SAN DIEGO S. A., Certificado de Tradición y Libertad del Predio La Mami.

Que a través del oficio recibido el 26 de Mayo de 2015, el señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, en su condición de Director Administrativo SAN DIEGO S. A., señala que por error se entregó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo el correcto el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para lo cual lo adjunta debidamente diligenciado, pero sin aportar los requisitos que el mismo establece.

Que en oficio 1700-12-01 002789 se le solicita aportar los requisitos faltantes del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, cuales son:

- Certificado de Tradición actual y vigente del predio
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar.
- Croquis a mano alzada del lugar de captación.

Que en oficio suscrito por el peticionario, radicado el día 31 de agosto de 2015, el señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, en su condición de Director Administrativo SAN DIEGO S. A., identificado con el Nit. No. 819.006.187-7, presenta la siguiente información:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de SAN DIEGO S. A.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 080-121438





- Croquis ubicación finca La Mami
- Plano Caseta de Bombeo Río
- Plano Planta Caseta
- Plano Sistema de Riego
- Plano de Drenaje
- Información descriptiva sobre el sistema de captación y conducción.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1., establece:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 55)."





Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

(Decreto 1541 de 1978, art. 56)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., trae la:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

(Decreto 1541 1978, arto 57)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.

(Decreto 1541 1978, arto 36)."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.*



(Decreto 11 de 1978, art 41)."

Que de acuerdo a lo dispuesto Decreto 1076 de 2015: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, art 60)."*

Que se dará aplicación a lo establecido anteriormente para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la petición presentada por JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, en su condición de Director Administrativo SAN DIEGO S. A., identificado con el Nit. No. 819.006.187-7, de Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Buritaca, a favor del Predio La Mami, ubicada entre el kilómetro 50 y 51 de la vía Santa Marta- Riohacha, para riego de banano, en un caudal de 70 lps, por un término de 10 años, sin que la admisión implique autorización alguna.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la viabilidad ambiental de la petición, para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés **el próximo Diez (10) de Noviembre de dos mil quince (2.015) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Zona Costera con el objetivo principal de que funcionario designado evalúe y emita concepto de viabilidad ambiental de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento de funcionario (os) al lugar de inspección ocular.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Santa Marta y/o en la inspección de policía del Corregimiento de Buritaca y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el departamento del Magdalena.

QUINTO: Para efectos de radicación de la solicitud se mantendrá el número de expediente 4466.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SEXTO: Notifíquese el presente proveído al señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, en su condición de Director Administrativo SAN DIEGO S. A., y/o quien haga sus veces al momento de notificarse del trámite administrativo.

SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación.

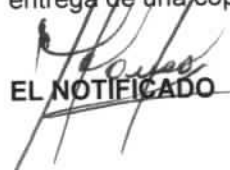
NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Semiramis Sosa
Expediente: 4466

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 20 OCT 2015 () días del mes de Octubre de dos mil quince (2.015) siendo las 10:00 (M), se notificó personalmente el señor YOLANDA CARO RICO en su condición de Apoderada quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 57.435.826 expedida en Santa Marta del contenido del auto No. 1067 de Septiembre 02 de 2015. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR